

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que el presente proceso se remitió notificación a través de dirección física.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de única instancia
Demandante:	Carlos Santiago Giraldo
Demandado	Sociedad Villegas Yepes SAS
Radicación	63-001-41-05-001-2022-000211-00

**Armenia, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)**

Se advierte que el demandante, remitió comunicación de notificación personal a la dirección **carrera 14 #10-64 Parque Sucre de Armenia** sobre la cual se aduce que pertenece a la sociedad demanda.

Así las cosas, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de la demandada se avizora que, la dirección enunciada anteriormente pertenece a un establecimiento de comercio de su propiedad.

Ahora, este despacho a través de auto calendado el 28 de noviembre de 2022, solicitó a la parte demandante realizar los trámites con el fin de remitir comunicación de notificación personal a la sociedad demandada con base a la dirección reportada como principal en el certificado de existencia y representación legal, la cual corresponde a **Carrera 5 No.30B-71 Barrio San Simón parte alta de la Ciudad de Ibagué.**

Con estas anotaciones, el apoderado de la parte demandante a través de comunicación del 1° de diciembre de 2022 aduce que, el requerimiento realizado por el despacho no tiene fundamento alguno, en razón del artículo el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, el cual a la letra señala:

“ (...) Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. (...)”

Bajo esa premisa normativa serán válidas las comunicaciones que se envíen a la sede principal, sucursal o agencia de la entidad de derecho privado, sin embargo, para el caso en cuestión, el envío de la notificación se hizo a la dirección de un establecimiento de comercio.

Los establecimientos de comercio son una unidad de explotación económica que carece de capacidad para contraer obligaciones; en cambio, las sucursales y/o agencias son extensiones de la empresa representadas cada una de ellas por un gerente, administrador o encargado.

Por consiguiente, el envío de la notificación a los establecimientos de comercio, no será oponible a terceros ni gozará de publicidad en el proceso ordinario laboral de única instancia que actualmente se trámite.

Conforme a lo anterior, se requiere al demandante y a su apoderado judicial para que, subsanen el yerro advertido de conformidad con la normatividad legal vigente

Notifíquese y cúmplase,



**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)**

SSP/LE



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace
<https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA